



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Septiembre dieciséis de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado	CUNDINAMARCA DE CALZADO S.A.S. JOSE ROBERTO ROLDAN RODRIGUEZ
Radicado	05001 31 03 015 2021-00216-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y los títulos ejecutivos (PAGARÉ) prestan merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.90.3938-8 en contra de CUNDINAMARCA DE CALZADO S.A.S con NIT 900407452-9 representada legalmente por JOSE ROBERTO ROLDAN RODRIGUEZ con C.C. 70.576.372, y en contra del mismo como avalista; por las siguientes obligaciones:
 - 1.1. Pagaré N° **10122614** como capital la suma de \$53'333.332,00 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el momento de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
 - 1.2. Pagaré N° **10121371** como capital la suma de \$52'890.980,00 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la

superintendencia bancaria desde el momento de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

- 1.3. Pagaré N° **10124537** como capital la suma de \$46'000.000,00 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el momento de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
2. NOTIFICAR a la parte demanda, en la forma indicada en el art. 291 y S.S. ibíd. o el Decreto 806 de 2020 del auto que libro Mandamiento Ejecutivo, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd. Para esto se le entregará el respectivo traslado.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
4. De las costas y agencias en derecho se procederá en la etapa procesal pertinente.
5. RECONOCER personería a la abogada ANGELA MARIA DUQUE RAMIREZ con C.C N° 32.182.355 y T.P. N° 152.381 del C. S. de la J. para actuar bajo el endoso en procuración, quien a la fecha se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.
6. Se autoriza como dependientes a los abogados YUDY RODRIGUEZ GONZALEZ con T.P. 348.515 del C. S. de la J. y DAVINSON ARLEY RIVERA RESTREPO con T.P. 315.403 del C. S. de la J., para revisar el expediente, retirar la demanda, sacar copias, retirar oficios de embargo, desembargo, despachos comisorios para diligencia de secuestro, desgloses y expedientes cuando fuese necesario.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Civil 015 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a68eff902c3e2f52e278b7bdc703316bb4d95af94af6d3d3675a2613d9918a2**
Documento generado en 17/09/2021 11:40:49 AM